



Santiago, siete de enero de dos mil veintiuno.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1°. Que, con fecha 16 de diciembre de 2020, José Luis Escobar Morales ha presentado un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de los artículos 13, inciso primero, de la Ley N° 18.101; y 595 del Código de Procedimiento Civil, en el proceso Rol C-2765-2018, seguido ante el Segundo Juzgado de Letras en lo Civil de Valparaíso;

2°. Que, la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Primera Sala de esta Magistratura;

3°. Que, del examen del requerimiento deducido, esta Sala ha logrado formarse convicción en cuanto a que la acción constitucional deducida no puede prosperar, al concurrir en la especie la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 6° del artículo 84 de la Ley Orgánica Constitucional de esta Magistratura;

4°. Que en sede de admisibilidad, el requerimiento debe satisfacer la necesidad de contar con "*fundamento razonable*", es decir, contener una línea argumental con suficiente y meridiana motivación, así como fundamentos suficientemente sólidos, de tal como que, articulados, hagan inteligible para el tribunal la pretensión que se hace valer y la competencia específica que se requiere, siendo sinónimo de la exigencia de fundamento plausible que ha previsto el Constituyente en el artículo 93, inciso decimoprimer;

5°. Que la exigencia de fundamentación razonable tiene un doble fin en derecho: por una parte, evitar que esta Magistratura se aboque a resolver cuestiones que en su presentación inicial no satisfacen un mínimo estándar de plausibilidad y, por otra, que no se traben procesos en sede de inaplicabilidad cuyo objeto resulte tan difuso o confuso que el tribunal no pueda determinar su propia competencia específica o la contraparte comprender lo accionado, así como sus fundamentos. Así, en un criterio que debe ser reafirmado, se ha establecido que en ambos casos se trata de objetivos prácticos que no consisten en la medición de la excelencia de la argumentación, lo que es propio del quehacer académico, sino que, más bien, de superar un estándar procesal que permita dar inicio a un contradictorio constitucional (STC Rol N° 1182, c. 8);

6°. Que la requirente afirma ser una persona de tercera edad (foja 6), contra quien se sigue un proceso de cumplimiento incidental ante el Segundo Juzgado de Letras en lo Civil de Valparaíso. Explica que se pronunció sentencia definitiva en un juicio sobre desahucio de contrato de arrendamiento de inmueble, en noviembre de 2019, acogiéndose una demanda en su contra y que una vez iniciado el cumplimiento incidental de ella se ha ordenado, en noviembre del año 2020, el lanzamiento del inmueble en aplicación de las normas cuya constitucionalidad cuestiona en autos.



Afirma que ha impugnado lo resuelto mediante recursos de reposición y apelación, las cuales han sido desestimadas en resolución de fecha 15 de diciembre de 2020 (foja 4);

7°. Que, el conflicto de constitucionalidad planteado entonces por la requirente dice relación con infracciones al artículo 19 N° 1, 2 y 3 de la Constitución. Al respecto, arguye que el precepto impugnado produce un efecto contrario al derecho a la vida y salud en razón de sus características particulares, esto es, por encontrarse en sector de alta vulnerabilidad y riesgo, ya que pertenece a la tercera edad (foja 6); que su aplicación resulta discriminatoria en cuanto estaría haciendo una aplicación de la ley que diferencia sin razones entre él y aquellos protegidos bajo la aplicación de la Ley N° 21.226 (foja 17); y genera una vulneración al debido proceso al dejarle en un estado de indefensión, como persona vulnerable, frente a un estado de catástrofe natural (foja 10);

8°. Que, resulta manifiesto a esta Magistratura que la problemática en el libelo de fojas 1 planteada por el requirente no logra estructurar argumentativamente un conflicto de constitucionalidad propiamente tal, en los términos mandatados por la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura. Las alegaciones que fundan el libelo de fojas 1, dicen relación esencialmente con una problemática de interpretación legal y contractual, relativa a la ejecución de una sentencia definitiva, cuya resolución corresponde a los tribunales ordinarios de justicia y no a esta judicatura, al no resultar coherente con la naturaleza propia de la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad;

9°. Que, en consecuencia, en la especie concurre la causal de inadmisibilidad prevista en el artículo 84, numeral 6° de la Ley Orgánica Constitucional N° 17.997, de esta Magistratura.

**Y TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 93, inciso primero, N° 6°, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 84, N° 6 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

**SE RESUELVE:**

Que se declara derechamente inadmisibile el requerimiento deducido en lo principal de fojas 1.

Notifíquese, comuníquese y archívese.

**Rol N° 9945-20-INA.**



0000035  
TREINTA Y CINCO

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente, Ministro señor Iván Aróstica Maldonado, y los Ministros señores José Ignacio Vásquez Márquez, Miguel Ángel Fernández González, Rodrigo Pica Flores y el Suplente de Ministro señor Armando Jaramillo Lira.

Firma el señor Presidente de la Sala y se certifica que demás señores Ministros concurrieron al acuerdo de la presente resolución, pero no firman por no encontrarse en dependencias físicas de esta Magistratura, en cumplimiento de las medidas dispuestas ante la emergencia sanitaria existente en el país.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional, señora María Angélica Barriga Meza.

María  
Angélica  
Barriga Meza

Firmado digitalmente  
por María Angélica  
Barriga Meza  
Fecha: 2021.01.07  
17:43:20 -03'00'

Iván Enrique  
Aróstica  
Maldonado

Firmado digitalmente  
por Iván Enrique  
Aróstica Maldonado  
Fecha: 2021.01.07  
17:43:03 -03'00'

**notificaciones Tribunal Constitucional (MOO)**

---

**De:** tribunalconstitucional.cl <seguimiento@tcchile.cl>  
**Enviado el:** jueves, 7 de enero de 2021 17:55  
**Para:** sxsl176@gmail.com  
**Asunto:** Comunica Resolución Rol 9945-20  
**Datos adjuntos:** 45716\_1.pdf

**Santiago Xavier Silva Llerena por la requirente;**

Comunico y remito adjunto **resolución** dictada por esta Magistratura en el proceso **Rol N° 9945-20-INA**, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por José Luis Escobar Morales respecto de los artículos 13, inciso primero, de la ley 18.101; y 595 del Código de Procedimiento Civil, en el proceso Rol C-2765-2018, seguido ante el Segundo Juzgado de Letras en lo Civil de Valparaíso. Atentamente,

---

Secretaria Abogada

[secretaria@tcchile.cl](mailto:secretaria@tcchile.cl)  
**Tribunal Constitucional**  
Huérfanos 1234, Santiago - Chile